



REGLAMENTO GENERAL

INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC

Septiembre 2021



Tabla de contenido

TITULO 1	5
TITULO 2	7
ADMISIONES, REINGRESO, REINSCRIPCION Y PAGOS	7
CAPITULO I	7
ADMISIÓN	7
CAPITULO II	11
DEL REINGRESO	11
CAPITULO III	13
DE LA REINSCRIPCIÓN	13
CAPITULO IV	13
DE LOS PAGOS	13
TITULO 3	15
LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS	15
TITULO 4	16
MODELO CURRICULAR	16
CAPITULO I	16
PLANES DE ESTUDIO	16
TITULO 5	17
ACREDITACIÓN	17
CAPITULO I	17
DE CONTROL ESCOLAR PARA LICENCIATURA	17
CAPITULO II	17
ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE	17
CAPITULO III	18



EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	18
CAPITULO IV	21
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.....	21
CAPITULO V	22
SISTEMA GENERAL DE CALIFICACIONES	22
CAPITULO VI	23
DE LOS CERTIFICADOS PARCIALES Y TOTALES.....	23
CAPITULO VII	24
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	24

TITULO 6..... **25**

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA **25**

CAPITULO 1	25
BAJA VOLUNTARIA Y BAJA ESPECIAL.....	25
CAPITULO II	26
BAJAS ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.....	26

TITULO 7..... **29**

SERVICIO SOCIAL..... **29**

CAPÍTULO I	29
DISPOSICIONES GENERALES.....	29
CAPÍTULO II	30
REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL.....	30
CAPÍTULO III	30
SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.....	30
CAPÍTULO IV.....	31
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO	31
CAPÍTULO V.....	32
INCUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL	32
CAPÍTULO VI	33
ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	33

TITULO 8..... **34**

DE LA TITULACION..... **34**

CAPÍTULO I	34
CARACTERÍSTICAS	34



CAPÍTULO II	36
DE LOS REQUISITOS	36
CAPITULO III	38
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	38
CAPÍTULO IV	48
EL JURADO DE SÍNODOS	48
CAPÍTULO V	50
LA SUSPENSIÓN	50
CAPITULO VI	51
LA ESTRUCTURA DEL JURADO DE SÍNODOS	51
CAPITULO VII	53
LA CEREMONIA RECEPCIONAL	53
TITULO 9	55
<u>DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS</u>	55
CAPITULO PRIMERO	55
DE LOS ESTUDIANTES	55
CAPITULO SEGUNDO	59
DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	59
CAPITULO TERCERO	60
DE LAS INFRACCIONES	60
CAPITULO CUARTO	60
DE LA COMPETENCIA	60
CAPITULO QUINTO	61
DE LAS ETAPAS PROCESALES	61
CAPITULO SEXTO	62
DE LAS SANCIONES	62
<u>ARTICULOS TRANSITORIOS</u>	63



TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académica de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Artículo 2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Estos estudios le permiten a una persona obtener un título profesional mediante la adquisición de una serie de habilidades y de conocimientos teóricos y prácticos en diversas áreas del conocimiento.

Artículo 3. El Instituto Universitario Anáhuac por sus siglas IUA, tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.



Artículo 4. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte el Instituto Universitario Anáhuac.

Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de IUA.

Artículo 5. IUA velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales de los estudiantes, tales como registros académicos, de conducta, de salud mental y física, entre otros, sujetándose para ellos a las disposiciones que sobre el particular establezca la legislación y la **Política de Protección de Datos Personales** y su correspondiente **Aviso de Privacidad**. Todos los estudiantes deben firmar la Autorización de Tratamiento y Transferencia de Datos Personales del Estudiante en el Departamento de Servicios Escolares al momento de realizar su trámite de Admisión.



Artículo 5 bis. El Instituto Universitario Anáhuac reconoce como Autoridad Institucionales:

- a) Rector General
- b) Rector de Plantel
- c) Coordinador@ Academic@ de Carrera
- d) Comité Disciplinario Institucional

TITULO 2

ADMISIONES, REINGRESO, REINSCRIPCION Y PAGOS

CAPITULO I

ADMISIÓN

Artículo 6. El presente capitulo establece las bases para el proceso de admisión de estudiantes al INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en los programas de licenciatura y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones a los manuales e instructivos específicos.

Artículo 7. Se entiende por admisión el proceso que realiza toda persona que aspira a ser estudiante del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC a nivel licenciatura, y que permite a este seleccionar a quien, con base en las disposiciones vigentes, reúne las condiciones establecidas para ser considerada como estudiante.

Artículo 8. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

Prospecto: Toda persona que se encuentra en condiciones de continuar estudiando una licenciatura.



Solicitante: Es el prospecto cuya solicitud de admisión ha sido registrada en el Instituto Universitario Anáhuac para efectuar el proceso de admisión institucional

Admitido: Todo solicitante que reciba una resolución favorable a su solicitud de admisión, haya pagado o no su inscripción

No admitido: Todo solicitante que reciba una resolución no favorable a su solicitud de admisión.

Estudiante: Admitid@ que ha pagado su inscripción o ha hecho efectivo su financiamiento o su beca y ha efectuado su proceso de selección de cursos

Artículo 9. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC cuenta con una estructura administrativa para llevar a cabo el proceso de admisión que comprende Control Escolar y las áreas de Admisiones y Vinculación.

Artículo 10. El procedimiento de admisión consiste en los siguientes pasos:

A. El solicitante:

1. entrega al INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC la solicitud de admisión con la documentación requerida
2. paga la cuota correspondiente al proceso de admisión
3. acude a la entrevista personal

B. El Instituto Universitario Anáhuac emite la resolución, cual es inapelable.

C. El solicitante recibe la comunicación oficial.

Artículo 11. Para el ingreso a programas de licenciatura del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC se establecen dos procedimientos



- a. Ingreso por admisión. El solicitante ingresa a primer cuatrimestre del plan de estudios seleccionado, sujetándose al procedimiento de admisión.
- b. Ingreso por equivalencia o revalidación de estudios. El solicitante ha cursado estudios de licenciatura en otra Universidad, ya sea nacional o extranjera y pretende que se le acrediten las asignaturas aprobadas en la institución de origen.

El ingreso por equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; el ingreso por revalidación de estudios aplica en los realizados en el extranjero.

Artículo 12. El solicitante que resulte no admitido, no podrá inscribirse en el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC durante los dos periodos siguientes a la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Artículo 13. El estudiante que haya causado baja académica podrá ser admitido nuevamente en el mismo programa académico.

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el estudiante no podrá inscribirse en ningún programa académico de licenciatura del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

Artículo 14. El solicitante que pretenda ingresar a periodos escolares mediante la revalidación o equivalencia de estudios de nivel superior se atenderá a las disposiciones del Control Escolar y, en caso de ser admitido como estudiante, sólo inscribirá las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.



Artículo 15. La admisión por revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la presentación del dictamen oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública, sin que el: contenido de este sea vinculante para el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

Artículo 16. Para la equivalencia o revalidación de asignaturas se respetarán los siguientes criterios:

- a. Únicamente se considerarán las asignaturas con CONTROL ESCOLAR calificación mínima de 7.0.
- b. Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler.
- c. El máximo que se podrá equivaler será el 60% de las asignaturas del plan de estudios vigente.

Artículo 17. La resolución favorable de admisión tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios adicionales a partir del periodo escolar en que fue emitida. En caso de que no se formalice la inscripción al INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en dicho plazo, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

Artículo 18. EI INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier solicitante o estudiante.

Artículo 19. Todo estudiante de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Cursos de bienvenida e inducción IUA, firmar el Contrato de adhesión de prestación de servicios educativos y firmar de conocimiento el presente ordenamiento.



CAPITULO II

DEL REINGRESO

Artículo 20. El reingreso es el proceso que realiza quien habiendo suspendido sus estudios en el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, ya sea por baja voluntaria o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma.

Artículo 21. Si un estudiante de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a 2 años para poder continuarlos deberá:

- a. Solicitarlo por escrito en el área de Control Escolar
- b. Sujetarse al plan de estudios vigente.

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por Control Escolar.

Artículo 22. Los solicitantes que procedan de bachilleratos oficiales o incorporados deben entregar la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento original y dos copias.
- Certificado de bachillerato original y dos copias.
- Certificado de secundaria original y dos copias.
- En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.



Artículo 23. Los solicitantes que procedan de secundarias y/o bachilleratos con incorporación a una autoridad educativa estatal, deben entregar la documentación escolar señalada, legalizada por el gobierno del Estado donde hayan concluido tales estudios

Artículo 24. El solicitante extranjero debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente. Lo anterior se realiza presentando en el área de Control Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada ante notario público del documento migratorio que los autoriza para estudiar en el país y está obligado a presentar copias certificadas ante notario público de los refrendos que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el estudiante sin responsabilidad para IUA.

Artículo 25. El estudiante que haya concluido estudios de secundaria y/o bachillerato en el extranjero debe entregar los documentos en que consten dichos estudios, junto con el dictamen oficial de revalidación de estudios correspondiente expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 26. El estudiante que no entregue su documentación completa dentro del plazo que fije el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC será dado de baja; deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude, perderá el derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito y no podrá presentar evaluaciones finales; sin embargo, esto no se considerara como una de las tres oportunidades de acreditación señaladas en el presente reglamento. (Cfr. Art. 78.)



Artículo 27. Todo estudiante de licenciatura debe contar con su credencial oficial vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan y presentaría cuando el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC se lo requiera.

CAPITULO III

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 28. Reinscripción es el proceso que el estudiante debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC

Artículo 29. Sólo se considera reinscrito al estudiante que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria.
- b) No tener adeudo financiero, documental, ni de material didáctico con el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.
- c) Efectuar los pagos por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO IV

DE LOS PAGOS

Artículo 30. Para efectos del reglamento general del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, se usarán indistintamente los términos pago de inscripción (realizado al ingresar a secundaria, bachillerato, licenciatura y maestría) y pago de reinscripción (realizado para quedar inscrito en periodos posteriores al primero) y ambos términos tendrán



igual amplitud y alcance, de forma que lo indicado para cualquiera de ellos abarcara a los dos.

Artículo 31. Todos los estudiantes deben formalizar su inscripción mediante el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello; o bien, en el caso de renovación de beca del 100% verificar que haya sido renovada en la Caja de Ingresos del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC para poder quedar oficialmente inscritos. En el caso de las becas nuevas del 100%, deberán entregar el comprobante de otorgamiento en la Caja de Ingresos.

Los pagos de reinscripción podrán hacerse en las instituciones bancarias determinadas por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC mediante las fichas que para tal fin se emitan, exclusivamente a los estudiantes que no tengan adeudos, o las fichas que el estudiante pueda imprimir de modo directo del sistema.

Para poder reinscribirse, es necesario estar libre de adeudos.

Artículo 32. Tod@s los estudiantes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el reglamento de pagos del Instituto Universitario Anáhuac.



TITULO 3

LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS

Artículo 33. Un estudiante del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC podrá solicitar al área de Control Escolar la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, siempre y cuando:

Las licenciaturas no tengan más del 60% de asignaturas comunes o equivalentes.

El estudiante tenga un promedio ponderado total a la fecha de su solicitud, de mínimo 8.0 en la primera licenciatura. El estudiante haya acreditado al menos 30% de los créditos de la primera licenciatura.

Artículo 34. Tanto por las asignaturas comunes a ambos planes de estudio (mismos nombre y clave) como por las asignaturas equivalentes, no será necesario presentar dictamen de equivalencia de estudios.

Artículo 35. El estudiante deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación en cada una de las licenciaturas que curse.

Artículo 36. El estudiante deberá realizar el trámite y pago de titulación por cada una de las licenciaturas que curse.



TITULO 4

MODELO CURRICULAR

Artículo 37. El modelo curricular Anáhuac está administrado por créditos. Crédito es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica.

CAPITULO I

PLANES DE ESTUDIO

Artículo 38. De acuerdo con el modelo curricular, un plan de estudios se conforma por los siguientes elementos: el perfil del egresado, la estructura curricular y las asignaturas. Para acreditarlo, el estudiante debe cumplir con los requisitos de ingreso, requisitos de permanencia y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberán cubrirse los requisitos de egreso correspondientes.



TITULO 5

ACREDITACIÓN

CAPITULO I

DE CONTROL ESCOLAR PARA LICENCIATURA

Artículo 39. El estudiante está obligado académicamente a cumplir con los requisitos del programa académico al que pertenece, debiéndose sujetar también a los lineamientos que fije el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

CAPITULO II

ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 40. Acreditación es el proceso por el cual un estudiante cumple con las experiencias educativas derivadas de las asignaturas y los requisitos curriculares.

Artículo 41. La acreditación de una asignatura se consigue al lograr los objetivos de aprendizaje y satisfacer los requerimientos de esta, obteniendo así los créditos correspondientes.

Artículo 42. Para la acreditación existen tres modalidades distintas, que se indican a continuación: Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.

Extraordinaria. Cuando el estudiante no aprueba la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario, lo presenta y lo aprueba. Equivalencia o revalidación. Un estudiante proveniente de otra



Universidad o de otra licenciatura podrá solicitar, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución o licenciatura de origen.

Artículo 43. El estudiante dispone de hasta dos oportunidades para acreditar cada asignatura.

Artículo 44. Los estudiantes sólo pueden asistir a las clases de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial.

CAPITULO III

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 45. Se entiende por evaluación del aprendizaje del estudiante la valoración de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo y con base en los criterios y modalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 46. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, la cual debe comprender todos los contenidos de la asignatura.

Las evaluaciones parciales comprenden de 40 a 60% de la calificación final del curso. La evaluación final comprende entre 40 y 60% de la calificación final del curso.



Artículo 47. El estudiante que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en esa modalidad y contará para efectos de promedio.

Artículo 48. El estudiante que no asista a alguna de las evaluaciones finales o a un examen extraordinario tendrá cero en esa modalidad y su calificación final será 5.0 (cinco).

Artículo 49. Los resultados de las evaluaciones parciales se publicarán y es responsabilidad del estudiante consultarlos y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones.

Artículo 50. El estudiante contará con dos días hábiles a partir de cada notificación de resultados de las evaluaciones parciales y finales para solicitar a Control Escolar, la revisión, adición o corrección de una calificación obtenida. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 51. El estudiante sólo tiene derecho a presentar evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, y no tenga adeudos en caja y de entrega de documentos.

Artículo 52. Todas las evaluaciones finales y los exámenes parciales y extraordinarios se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en los días, horas y salones reportados por Control Escolar. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC no reconocerá



las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares o fuera de los horarios establecidos.

Artículo 53. El estudiante debe presentarse en el lugar que se determine para cualquier evaluación, se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la evaluación, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Artículo 54. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el estudiante deberá entregar previamente el examen el cual se considerará como concluido.

Artículo 55. Cuando un estudiante, por causa grave, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la escuela y entregar por escrito la comprobación, sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.

Artículo 56. Si el estudiante no está al corriente en sus pagos, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC podrá no certificar la calificación final de las asignaturas cursadas hasta que regularice su situación financiera.

Artículo 57. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el estudiante obtendrá una calificación final en cada asignatura.

Artículo 58. La calificación final aprobatoria del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo.



Artículo 59. En el modelo curricular existen dos tipos del promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

a. Promedio aritmético: Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas.

Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.

b. Promedio ponderado: Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de esta sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas.

CAPITULO IV

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 60. Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario: a) Las asignaturas reprobadas. b. Cuando un estudiante al terminar el último periodo de su carrera haya acumulado hasta dos asignaturas reprobadas, con el fin de evitar que el estudiante tenga que cursar un periodo adicional para finalizar sus estudios.



Un estudiante podrá acreditar en examen extraordinario un máximo de 20% de los créditos de su plan de estudios, sin exceder la inscripción de tres asignaturas por periodo.

CAPITULO V

SISTEMA GENERAL DE CALIFICACIONES

Artículo 61. Para la acreditación, en el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC el sistema general de calificaciones es el siguiente:

a. Calificaciones de evaluaciones parciales y de evaluación final.

La calificación se expresará en una escala numérica de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10); La evaluación no presentada tendrá una calificación de cero (0.0).

b. Calificación final.

La calificación se expresará en una escala numérica de cinco (5.0) con una cifra decimal, a diez (10). La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).

Artículo 62. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura como resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y final, como satisfacción de la modalidad de cumplimiento, o como resultado de un examen extraordinario; es la que se asienta en la historia académica y en documentos. oficiales de certificación y, cuando es numérica, es la que se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Artículo 63. El estudiante que haya aprobado la evaluación y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura



según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Artículo 64. Para toda experiencia educativa establecida en el plan de estudios y acreditada por un estudiante, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a os la escala mencionada con número, letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

CAPITULO VI

DE LOS CERTIFICADOS PARCIALES Y TOTALES

Artículo 65. Es un documento oficial que expide el Instituto Universitario Anáhuac, debidamente autenticado por la Secretaria de Educación Pública, que contiene el total de asignaturas cursadas y aprobadas, el promedio de las calificaciones obtenidas y puede ser:

CERTIFICADO PARCIAL DIGITAL: Se tramita cuando el estudiante no cubrió el total de asignaturas del plan de estudios de tu programa académico.

CERTIFICADO TOTAL DIGITAL: Se tramite cuando el estudiante haya cubierto el total de asignaturas (100% de créditos) del plan de estudios de tu programa académico y estén aprobadas.

Artículo 66. Para la tramitación y expedición de los certificados aludidos en el artículo que precede, el estudiante deberá acudir a Control escolar, generar solicitud y cumplimentar los requisitos que se establecen.



Artículo 67. El plazo máximo para la entrega del documento no podrá exceder de 6 meses naturales contados a partir de la solicitud.

CAPITULO VII

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 68. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC reconoce y premia el esfuerzo académico de estudiantes mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Artículo 69. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de estudiantes matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado.



TITULO 6

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 70. Para que un estudiante continúe como estudiante del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en la licenciatura que ha venido cursando, no debe incurrir en alguna de las causales de baja de la carrera (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente reglamento.

CAPITULO 1

BAJA VOLUNTARIA Y BAJA ESPECIAL

Artículo 71. La baja voluntaria tiene lugar cuando el estudiante lo desee, siempre que personalmente lleve a cabo el procedimiento establecido en Control Escolar y pague los adeudos devengados a la fecha en que se solicita la baja.

- a. Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito.
- b. Después de la sexta y hasta la decimotercera semana de clases inclusive, en el periodo ordinario, se considerará como una oportunidad empleada sin calificación en todas las asignaturas inscritas.
- c. A partir de la decimocuarta semana se asignará calificación reprobatoria de 5 (cinco) a cada asignatura que se dé de baja, sin perjuicio de lo que indica el artículo siguiente.



Artículo 72. La baja especial consiste en que un estudiante, excepcionalmente y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de CONTROL ESCOLAR.

En este caso, el estudiante deberá pagar las cuotas devengadas hasta el momento en que haya tramitado su baja en la Caja de Ingresos.

Artículo 73. Después de una baja voluntaria, para inscribirse el estudiante deberá realizar el trámite de reinscripción que corresponda.

Artículo 74. El estudiante que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo para poder realizar el trámite de reinscripción.

CAPITULO II

BAJAS ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA

Artículo 75. En las bajas académica, administrativa o disciplinaria, el estudiante no debe pagar por dicha gestión; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, emitida por la Caja de Ingresos.

Artículo 76. La baja académica de una licenciatura se aplica a un estudiante cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:



1. Acumule cinco o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico, es decir, las asignaturas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
2. No culmine su carrera en un máximo de dos veces el tiempo normal establecido. (Por ejemplo, que las carreras que normalmente se cursan en 8 o 10 periodos ordinarios se culminen respectivamente en 16 y 20 periodos ordinarios.) Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas cursadas que otorgan créditos. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud por escrito del propio estudiante.

Artículo 77. El estudiante al que se le haya determinado baja académica conforme al inciso a) del artículo anterior, si hay causas graves a juicio del Comité Rectoral, podrá solicitar dispensa académica a éste, por una única ocasión, siempre y cuando haya acreditado un mínimo de 65% de los créditos de su licenciatura, no pudiendo cursar ninguna otra asignatura hasta haber aprobado al menos tres de las asignaturas reprobadas.

Artículo 78. La baja académica definitiva impide que el estudiante pueda concluir la licenciatura que cursaba, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente reglamento.

Artículo 79. La baja administrativa se aplica cuando el estudiante no completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello o ésta carezca de validez, o cuando un estudiante no pague su inscripción o reinscripción.



En su caso, el estudiante deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Artículo 80. Cuando a un estudiante se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

Artículo 81. La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Artículo 82. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Disciplinario y puede ser temporal o definitiva. Se reitera que la reincidencia en deshonestidad académica implica la baja definitiva de manera automática. El estudiante deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al estudiante iniciar el proceso de reinscripción al término de esta.



TITULO 7

SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y acreditar el servicio social en el Instituto Universitario Anáhuac en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 84. La aplicación, vigilancia e interpretación del todo lo concerniente a servicio social corresponde a la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación, quien emitirá las políticas, criterios y lineamientos necesarios para definir los procesos de incorporación, inicio, ejecución, terminación y acreditación del servicio social.

Artículo 85. Se considera servicio social a la actividad de carácter obligatorio y temporal que, de acuerdo con su perfil de egreso, deben desempeñar los pasantes y estudiantes de los niveles medio superior y superior del Instituto en beneficio del Estado, de la sociedad y sus clases más desprotegidas, y tendrá por objeto:

- I. Contribuir a la formación integral de los prestadores, así como a su formación académica y capacitación profesional;
- II. Coadyuvar en la retroalimentación de la currícula académica, procurando la mejora continua de la misma, y



CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 86. Podrán prestar el servicio social, además de los pasantes:

I. En el caso del nivel superior, los estudiantes inscritos en el ciclo escolar correspondiente que hayan acreditado, cuando menos, el setenta por ciento de los créditos académicos considerados en el plan de estudios en el que se encuentran inscritos y estar registrado en un programa de servicio social autorizado por la Coordinación.

Artículo 87. El servicio social podrá realizarse en el Instituto o en aquellas instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. En los casos que proceda, se realizará conforme a las características previamente establecidas.

CAPÍTULO III

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 88. Corresponde a la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación:

I. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del servicio social, juntamente con las coordinaciones académicas;

II. Promover y concertar la firma de convenios y otros instrumentos jurídicos en materia de servicio social con instituciones de los sectores público, social y privado y vigilar su cumplimiento;

III. Analizar y, en su caso, aprobar de manera conjunta con las coordinaciones académicas los programas de servicio social que éstas propongan, independientemente del tipo que se trate;



- IV. Autorizar la asignación de prestadores de servicio a los programas que se encuentren registrados;
- V. Autorizar la prestación de servicio social diferente a los perfiles de egreso de los prestadores de servicio, cuando esté plenamente justificado;
- VI. Mantener actualizadas las bases de datos del mismo.
- VIII. Expedir constancias de terminación de servicio social; y
- IX. Otorgar reconocimiento a los prestadores de servicio que hayan desempeñado su servicio social en forma sobresaliente.

Capítulo IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 89. Los prestadores de servicio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, incluyendo las señaladas en la normatividad de los prestatarios, las cuales deberán incorporarse en los instrumentos jurídicos que celebre el Instituto.

Artículo 90. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I. Cumplir en sus términos los programas de servicio social en los que se encuentren inscritos;
- II. Entregar en tiempo y forma a la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación que corresponda la documentación que le sea requerida con motivo de la prestación del servicio social;



III. Evitar realizar acciones indebidas que afecten negativamente la imagen institucional.

Artículo 91. Los prestadores de servicio que sean trabajadores de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal o de las entidades federativas y los municipios del país, cuando corresponda, podrán solicitar la validación del servicio social, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

I. Comprobar su carácter de trabajador en activo con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 92. Los prestadores de servicio no podrán interrumpir sus actividades por cinco días continuos sin causa justificada.

Capítulo V

INCUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 93. Por las faltas que un prestador cometa en contravención del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación, podrá aplicar, según el caso y de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos correspondientes, las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación por escrito;

III. Anulación parcial del servicio social, con reconocimiento del número de horas computadas, y

IV. Anulación total del servicio social, sin reconocimiento del número de horas computadas.



Artículo 94. El prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del servicio social estará inhabilitado por un periodo de tres meses previos a su incorporación en un nuevo programa para cubrir el tiempo faltante.

La anulación total del servicio social inhabilitará al prestador por un periodo de seis meses para su incorporación en un nuevo programa.

CAPÍTULO VI

ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 95. El servicio social deberá prestarse durante un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años, quedando determinado por las características del programa al que esté adscrito el prestador de servicio. Su duración no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas y será continua a efecto de que pueda cumplir sus objetivos.

Artículo 96. Los prestadores de servicio deberán acreditar ante la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación haber cumplido con los programas de servicio social para los que fueron inscritos, con la finalidad de que ésta, una vez que cuente con la documentación correspondiente, tramite ante la Coordinación la constancia de terminación de servicio social, de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos aplicables.



TITULO 8

DE LA TITULACION

Artículo 97. El presente ordenamiento tiene por objeto normar los requisitos, condiciones y procedimientos para la expedición de títulos de licenciatura y grados, con validez oficial que otorga el Instituto Universitario Anáhuac, autenticados por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS

Artículo 98. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por titulación al proceso que permite obtener el título profesional o grado académico una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 99. El trámite de titulación en IUA se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluye sus estudios y cumple con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 100. La Rectoría Institucional a través de la Coordinación de Servicios Escolares es el área que validará los títulos, diplomas o grados académicos.

Artículo 101. Los planes de estudios de licenciatura y maestría conducen a la obtención de un título o grado, según corresponda, con validez oficial.



La expedición del título de licenciatura o de grado está sujeta al cumplimiento de las condiciones dispuestas por este Reglamento en cada opción de titulación.

Artículo 102. El proceso de titulación tiene como fin evaluar los conocimientos generales del sustentante, su capacidad para aplicar el aprendizaje asimilado de escenarios académicos en escenarios profesionalizantes para el ejercicio libre de la profesión.

El resultado de cada una de las opciones de titulación del Instituto deberá otorgarse por escrito, y expresar

- I. "Aprobado (a) con mención honorífica";
- II. "Aprobado (a)";
- III. "Suspendido (a)" en caso de que la primera evaluación resultare negativa; o
- IV. "No Aprobado (a)".

El resultado de la evaluación se decidirá por mayoría simple. Las personas integrantes del jurado deberán firmar el acta, independientemente del sentido de su voto. No existe la posibilidad de abstención.

Artículo 103. Para poder acceder a un título profesional el estudiante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Comprobar que cubrió el 100% (cien por ciento) de créditos del Plan de Estudios de la Licenciatura que cursó, sin excepción; y
- II. Comprobar que cumplió con el Servicio Social conforme al Reglamento de Servicio Social del Instituto.



Artículo 104. Para ser acreedor a la mención honorífica, es necesario que el Jurado de Evaluación apruebe por unanimidad el resultado o producto o trabajo terminal de la evaluación y la persona sustentante cumpla con los siguientes criterios:

- I. Ser estudiante en situación escolar de excelencia, que consiste en aquella donde el estudiante presentó su avance de créditos que señala el mapa curricular del Plan de Estudios conforme a los cuatrimestres transcurridos desde su ingreso y no presentó en su historial académico materias aprobadas mediante extraordinarios;
- II. Promedio de calificaciones de 9.0 (nueve) como mínimo;
- III. Que la evaluación se presente en un período menor o igual al de un año, contados a partir del registro de la última evaluación ordinaria;
- IV. Que cualquiera de las opciones para obtener el título, se considere de excepcional calidad y que preferentemente contribuya al avance del conocimiento de la disciplina o área de conocimiento de que se trate; y
- V. Que no haya sido acreedor a sanción por faltas por parte del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 105. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria estar suspendidos en sus derechos;



- III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el campus de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y,
- V. Obtener del área de Servicios Escolares del respectivo campus, la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 106. La revisión de estudios es el documento expedido por los Coordinadores de Servicios Escolares en cada campus, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos en cada una de las áreas que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 107. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 108. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC otorgará el título profesional cuando el estudiante haya aprobado todas las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios, haya cumplido todos los requisitos curriculares y de titulación que establece el presente reglamento, haya realizado los procedimientos administrativos y no tenga adeudos con el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.



CAPITULO III

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

LAS TESIS DE GRADO

Artículo 109. Las tesis de grado y posgrado tienen por objeto que el pasante de licenciatura elabore un trabajo escrito de calidad académica y en su caso, rigor científico; producto de una investigación original sobre un tema determinado, relativo a la disciplina de formación del egresado o que aborde una nueva perspectiva en el análisis del tema.

Artículo 110. El trabajo de investigación referido en el artículo que antecede deberá elaborarse conforme los principios a metodológicos y teóricos vigentes en las disciplinas correspondientes a cada programa académico.

Artículo 111. La tesis de grado podrá ser individual o colectiva. En este último caso, no excederá de cinco participantes, quienes deberán presentar el examen recepcional individualmente, abordando la totalidad del contenido.

Artículo 112. Los proyectos de investigación individual que se deriven de tesis de grado deberán estar encuadrados en las líneas de investigación del programa correspondiente.

Artículo 113. La tesis es individual, cuando el trabajo lo desarrolla un solo pasante. Es colectiva, cuando lo desarrollan varios pasantes del mismo programa académico.



Artículo 114. El pasante de licenciatura solicitará al departamento de servicio social y de titulación, se le nombre un asesor de tesis. El director, de oficio o a petición del pasante, podrá realizar cambio de asesor de tesis cuando el designado no cumpla con su tarea encomendada, haya dejado de ser miembro del personal académico del programa, o bien, cuando haya cambiado de tema de investigación. Pudiendo designarse hasta un coasesor externo, el que trabajará en coordinación con el asesor

Artículo 115. Concluido el trabajo de investigación, el asesor de tesis deberá comunicarlo por escrito al director del departamento de servicio social y titulación. Quién integrará la Comisión Revisora para que proceda a la revisión del trabajo en los términos como que más adelante se detallará, mismo que aprobado el trabajo de investigación se convertirá en jurado para el examen recepcional.

Artículo 116. Los asesores, revisores y miembros del jurado, se abstendrán de intervenir en el proceso de titulación o de grado, en los casos siguientes:

I Cuando exista parentesco por consanguinidad con el sustentante en línea directa, o colateral hasta el cuarto grado; cuando se trate del o de la cónyuge y de los parientes de éstos en los términos establecidos con antelación.

II. Cuando hayan realizado promesas, amenazas o muestras de aversión o afecto íntimo con el sustentante, y

III. Cuando se hayan aceptado presentes o servicios del sustentante que redunden en beneficios económicos para el docente y exista sociedad mercantil o civil.



Artículo 117. Los profesores del Instituto Universitario Anáhuac deberán asesorar a los pasantes de licenciatura, en la integración de sus documentos recepcionales; fungir como miembros de la Comisión Revisora y participar como jurado del examen de grado, El director asignará al personal docente de carrera, de manera equitativa, para el desempeño de estas funciones.

Artículo 118. El asesor, los miembros de la Comisión Revisora y del Jurado, deberán pertenecer a la planta académica del Instituto Universitario Anáhuac, y cubrirán los siguientes requisitos:

- I. Poseer título de grado o posgrado, igual o superior al nivel que se examina;
- II. Poseer cédula profesional, cuando la profesión así lo requiera; III. Tener conocimientos y experiencia en el tema del proyecto que registre el pasante.

Artículo 119. El asesor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asesorar los contenidos y metodología del documento recepcional;
- II. Dar seguimiento a las correcciones indicadas por la Comisión Revisora;
- III. Asesorar a los pasantes de licenciatura para la presentación pública del examen profesional o de grado; IV. Fungir como presidente del Jurado;
- V. Las que se deriven del Estatuto General y del presente Reglamento.

Artículo 120. Los integrantes de la Comisión Revisora tendrán las obligaciones siguientes:

1. Reunirse en pleno la Comisión Revisora para normar criterios respecto del documento recepcional.

II. Realizar hasta tres revisiones del documento recepcional, si así se requiere, sin rebasar los quince días hábiles para cada una de ellas. Si a juicio de la Comisión se requieren más revisiones, o más días para ello, se tomará el acuerdo respectivo: III. Validar por escrito la impresión del documento recepcional, y turnarlo al director de la Unidad Académica correspondiente, para su autorización.

Artículo 121. El jurado estará integrado por cinco sinodales titulares y dos suplentes; los suplentes intervendrán en caso de ausencia de alguno o algunos de los titulares.

Artículo 122. El jurado se constituirá de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el asesor de la tesis; en las otras formas de titulación, el presidente será quien tenga mayor antigüedad laboral, o bien, cuando no esté presente el asesor de tesis:
- II. Un secretario, que será quien tenga mayor antigüedad laboral, o el que le siga;
- III. Tres vocales.

Artículo 123. Es obligación de todos los sinodales designados, presentarse puntualmente en el lugar, el día y la hora programados para el examen. Si se presentaren todos los titulares, los suplentes podrán retirarse. Cuando faltare el presidente del jurado, será sustituido por el profesor de mayor antigüedad

Artículo 124. Cada miembro del jurado tiene derecho a disponer hasta de treinta minutos para la interrogación del sustentante, que deberá versar: sobre el contenido del documento recepcional, sobre los conocimientos generales que se le hayan impartido a lo largo del programa, y sobre los contenidos específicos según la forma de titulación que se haya elegido.



En los casos de maestría y doctorado, el examen siempre versará sobre el contenido de la tesis.

Artículo 125. El examen profesional será calificado con algunas de las menciones siguientes:

- I. No aprobado,
- II. aprobado por mayoría
- III. Aprobado por unanimidad
- IV. Aprobado por unanimidad por mención honorífica

Artículo 126. La mención honorífica es el reconocimiento que el Instituto Universitario Anáhuac otorgara a los egresados, cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que obtengan un promedio general de 9.0 como mínimo en exámenes ordinarios en primera inscripción;
- II. Que presenten un trabajo recepcional en cualquier modalidad que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente.
- III. Que en réplica del trabajo recepcional demuestren un dominio total sobre el tema del trabajo elaborado

Artículo 127. Después de concluir el desarrollo del examen, los miembros del jurado deliberarán en privado y emitirán su voto de manera libre. El secretario contabilizará los votos, y el resultado será dado a conocer por el presidente, quien complementará y leerá el acta correspondiente; en caso de aprobación, procederá de inmediato a tomarle la protesta de ley. Cuando el resultado sea de No Aprobado, se asentará en acta y se informará al sustentante quien dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.



Artículo 128. Si los estudiantes no aprueban hasta en dos a ocasiones o no se presentan dos veces al examen deberán elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una sola vez, en un plazo que no excederá de dos años

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 129. Los pasantes del nivel de licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional mediante la aprobación de un Examen General de Conocimientos. sobre los estudios teórico-prácticos de la carrera cursada.

ARTÍCULO 130. El egresado que opte por esta modalidad deberá solicitarlo por escrito al departamento de serbio social y titulación. Correspondiente.

ARTÍCULO 131. El examen general de conocimientos deberá constar de una o de las dos opciones siguientes:

- a) evaluación general sobre conceptos fundamentales de la carrera.
- b) resolución de problemas prácticos en presencia del jurado.

ARTÍCULO 132. Las dos opciones antes descritas se llevarán a efecto dentro del horario establecido por la dirección de la división correspondiente.

ARTÍCULO 133. El egresado se ajustará a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 134. Si el egresado desea obtener mención honorífica, deberá elaborar un trabajo recepcional con su respectiva réplica, conforme a los lineamientos estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 135. Las modalidades y contenidos del examen general de conocimientos a que se refiere el artículo anterior serán establecidas por las juntas académicas respectivas.

DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO, DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE EDUCACION PUBLICA SUPERIOR (CENEVAL)

ARTÍCULO 136. Los egresados de Licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando obtengan 1000 o más puntos del Índice Ceneval Global, en el Examen General para el Egreso del programa académico correspondiente, en una sola presentación.

Al egresado que obtenga el Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio del CENEVAL y que, además, haya aprobado todos sus exámenes con carácter ordinario en primera inscripción de las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios que establezca el plan de estudios correspondiente, se hará acreedor al Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio de la Instituto Universitario Anáhuac, que será expedido por la propia entidad académica respectiva.

ARTÍCULO 137. Los pasantes que tengan derecho a la titulación por promedio y además la mención honorífica a que se refiere este reglamento.

TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO

Artículo 138. La titulación automática por promedio se otorga por méritos académicos, y tendrán derecho a ella, los pasantes de licenciatura que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Que el promedio general de la carrera correspondiente sea Igual o mayor de 9.0
- B) Haber acreditado las asignaturas de la carrera en exámenes Ordinarios y con calificación igual o mayor a 8.0 Dispensándose este ultimo requisito en máximo de 5 asignatura o Módulo.
- C) haber cursado ininterrumpidamente la carrera.
- D) haber observado buena conducta en el transcurso de la Carrera

Artículo 139. El egresado solicitará por escrito a la dirección de la División académica correspondiente, la autorización de esta modalidad de titulación anexando las constancias que avalen lo estipulado en el artículo que precede. Art. 50º- una vez que la dirección de la división académica correspondiente haya corroborado que el egresado cumple con lo requerido para esta opción, procederá a la designación de la fecha del acto solemne, así como el jurado que lo presidirá

Artículo 140. En la fecha establecida para el acto solemne. el jurado procede a leer y firmar el acta correspondiente, así como tomar la protesta al interesado.

Artículo 141. Si el egresado desea obtener mención honorífica deberá elaborar un trabajo recepcional con su respectiva réplica. conforme a los lineamientos estipulados de este reglamento



CURSOS DE TITULACIÓN

Artículo 142. Los Cursos de Titulación tienen por objeto, que el pasante de licenciatura actualice los conocimientos que obtuvo durante el desarrollo de su carrera: Se estructurarán con temas de actualización profesional y el pasante desarrollará un trabajo recepcional consistente en una tesina del tema seleccionado. Durante su desarrollo, los pasantes serán asesorados en la preparación del documento recepcional y deberán presentar su examen oral a la conclusión del curso.

Artículo 143. En los programas en los que esta opción de titulación haya sido autorizada por el Consejo de Unidad correspondiente, los cursos serán impartidos a los interesados, después de terminada íntegramente la carrera.

Tendrán una duración mínima de ciento comprendidas en un máximo de un semestre.

Artículo 144. Los cursos de titulación deberán proyectarse y planearse por el Consejo de Unidad Académica correspondiente, para su aprobación. El proyecto deberá contener: temas, objetivos, horas-clase por semana, periodo de duración, trabajos de investigación a realizar, formas y criterios de evaluación, bibliografía, cupo máximo recomendable, el plazo máximo de entrega para revisión de las tesinas correspondientes, y, en su caso, profesores responsables de cada tema. UNIDOS

Artículo 145. En los Cursos de Titulación se evaluarán:

a) La asistencia, para acreditar se requiere el noventa por ciento b) La elaboración del trabajo escrito, con formato de tesina; y c) La evaluación oral, que versará fundamentalmente sobre el tema desarrollado en la tesina, pero también sobre los temas desarrollados durante el curso.



Artículo 146. La tesina deberá reunir la totalidad de los requisitos metodológicos requeridos para una investigación de esa naturaleza. En todo caso deberá ser un trabajo original e individual desarrollado durante el curso.

Artículo 147. Una vez elaborada la tesina y aplicado la evaluación oral, el Jurado dictaminará conforme a lo previsto en el artículo 190 fracciones I, II y III del Estatuto General, sin que tenga aplicación la última fracción. El procedimiento de evaluación deberá ser análogo al de examen profesional.

Artículo 148. El estudiante que no acredite el curso de titulación o que por causas de fuerza mayor lo haya abandonado, perderá todo derecho I mismo, pudiendo inscribirse a uno nuevo por otra única ocasión.

ESTUDIOS DE MAESTRÍA O DOCTORADO

Artículo 149. Esta opción consiste en que el egresado cubra un mínimo de 50% de créditos en cursos de posgrado, ya sea maestría doctorado en alguna institución que posea reconocimiento oficial, sin la elaboración de trabajo recepcional

Artículo 150. Para optar por esta modalidad, el egresado deberá iniciar sus estudios de maestría o doctorado después de haber aprobado el 100% de los créditos del plan de estudios de la licenciatura correspondiente

Artículo 151. El egresado que opte por esta modalidad, deberá solicitarlo por escrito a la dirección de la división correspondiente presentando la constancia de aceptación a la maestría o doctorado.



Artículo 152. Si el egresado acredita un mínimo de 50% de créditos en la maestría o doctorado, previa comprobación, la dirección de la división académica, procederá a nombrar al jurado respectivo para que se lleve a efecto el acto solemne en donde se leerá y firmará el acta correspondiente, así como tomar la protesta al interesado.

Artículo 153. En el caso de que el egresado desee obtener mención honorífica, deberá elaborar un trabajo recepcional con su respectiva réplica, conforme a los lineamientos estipulados de este reglamento

CAPÍTULO IV

EL JURADO DE SÍNODOS

Artículo 154. El Sínodo es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa al Instituto Universitario Anáhuac, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura o maestría y, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 155. El Sínodo designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos. La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínodo no compromete su voto para el veredicto del examen recepcional.

Artículo 156. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público abandonaran la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión. Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 157. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastaran dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.

El secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.



CAPÍTULO V

LA SUSPENSIÓN

Artículo 158. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

I. Comprobación fehaciente de:

a) Plagio. b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación

II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;

III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;

IV. Réplica confusa e imprecisa; y

V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá hacerlo del conocimiento de la Comisión Disciplinaria del Campus, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 159. De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, se fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 160. El candidato al grado de licenciatura o maestría con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un



periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo con lo resuelto en su caso por la Comisión de Honor y Justicia, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte; y
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 161. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
 - a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
 - b) El sustentante.
- II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional.

En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y en su caso ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación de Titulación del campus

CAPITULO VI

LA ESTRUCTURA DEL JURADO DE SÍNODOS

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 162. Algún integrante del Comité Académico necesariamente formara parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: presidente, Vocal o secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrara al de mayor antigüedad en Instituto Universitario Anáhuac. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 163. El presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 164. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Formar parte de la plantilla docente del Instituto, o contar con autorización como sinodal externo expedida por el Coordinador del Programa que corresponda;

Artículo 165. Las distinciones académicas serán concurrentes entre sí, por lo que los egresados podrán hacerse acreedores a una o más de ellas si cubren los requisitos correspondientes.

CAPITULO VII

LA CEREMONIA RECEPCIONAL

DE SU DEFINICIÓN

Artículo 166. La Ceremonia Recepcional es el acto académico de más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria; es de carácter formal y solemne, en el cual entregarán a sus egresados el título.

Artículo 167. Por medio de la entrega del título en la Ceremonia Recepcional, IUA reconoce que sus egresados poseen las competencias, aptitudes, capacidades y destrezas obtenidas a través de su proceso formativo, así como su habilidad para la elaboración y el manejo de los conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer un sólido criterio profesional.

DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 168. La Ceremonia Recepcional, estará presidida por el Rector, quien se hará acompañar por el Decano y por las autoridades que juzgue pertinentes. El Rector del campus designará a la autoridad que tomará la protesta a los graduados.

Artículo 169. Por la relevancia y solemnidad del acto, las autoridades de IUA y graduados participantes en toda Ceremonia Recepcional deberán usar el atuendo que corresponda a su investidura.

Artículo 170. Una vez iniciada la Ceremonia recepcional y con asistencia de los interesados se dará inicio y se entregará los títulos o grados



correspondiente, firmando el libro respectivo y haciendo las anotaciones de estilo.



TITULO 9

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ESTUDIANTES

Articulo 171. Toda falta al reglamento general de estudiantes de licenciatura y a la sana convivencia en la comunidad universitaria, y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución será resuelta por el Comité Disciplinario, con apego al presente reglamento.

Articulo 172. El Comité Disciplinario se integrará por el Rector de plantel, el Coordinador Académico de Carrera, el Presidente del Comité Estudiantil, el Jefe del Departamento de desempeño Académico y el Presidente de la Académica de Carrera, según sea el caso.

Articulo 173. El Comité Disciplinario se instalará con motivo de una queja interpuesta en contra de estudiantes, docentes o personal administrativo que forme parte de la Comunidad Universitaria, y en el procedimiento disciplinario se observaran los siguientes principios:

- a) Inmediatez
- b) Oralidad
- c) Conciliación
- d) Legalidad

Articulo 174. Corresponde al Comité Disciplinario valorar las faltas disciplinarias sucedidas en su ámbito y determinar la sanción correspondiente, para lo cual en todo momento respetara el derecho de



audiencia de la parte señalada como responsable, haciéndose llegar de elementos documentales o testimonios de personal administrativo, académico y estudiantil, así como de las personas vinculadas a la falta.

Artículo 175. El comportamiento personal del alumnado dentro y fuera de las instalaciones del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC debe reflejar los principios y el ideal universitario; es decir, toda persona debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que se realice se considera como falta grave de disciplina.

Artículo 176. Toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si provoca el bajo desempeño académico, será considerada como falta grave de disciplina.

Artículo 177. Son causas graves de indisciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los miembros de la comunidad, las siguientes:

- a. acudir al INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico a inhalable:
- b. ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer en forma gratuita a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que

- produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- c. participar en actos de corrupción, falsificar documentos, que un docente imparta clases particulares remuneradas a estudiantes inscritos en sus asignaturas, y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana. Agredir a un estudiante(a);
 - d. Participar en una riña, agredir física o verbal a un docente o personal administrativo, denigrar la imagen de la Institución o de sus Autoridades en internet o redes sociales, observar mala conducta; y,
 - e. Las demás señaladas en el reglamento interno.

Artículo 178. El solicitante o estudiante que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa causará baja definitiva del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación proveniente de cualquier otra institución que presente el solicitante o estudiante.

Artículo 179. El estudiante que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes o justificantes de ausencia incurre en una falta grave de disciplina, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet, de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, incluyendo exámenes, sin mencionar dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a las ideas ajenas.



En este supuesto, el estudiante será acreedor a que se levante un acta de deshonestidad académica que será incluida en su expediente, independientemente de la sanción correspondiente, que puede ir desde la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la expulsión definitiva del estudiante del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC. Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva de la institución. Artículo 88. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

Artículo 180. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual los estudiantes tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, y fumar.

Sólo para fines académicos, y con autorización y la presencia del docente de la asignatura, los estudiantes podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, alterar la distribución del mobiliario, o emplear las aulas para cualquier fin diferente al señalado.

Artículo 181. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del estudiante, resulte dañado un bien CONTROL inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC O esté en legítima posesión del mismo, el daño debe ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional, en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la expulsión del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC,



sin perjuicio de las acciones legales que tenga la institución contra el infractor.

Artículo 182. En cuanto exista alguno de los supuestos que menciona el presente capítulo, se iniciara procedimiento administrativo disciplinario, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto del presente Título.

Artículo 183. Las sanciones que podrán imponerse por indisciplina son:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal.
- c. Expulsión definitiva del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 184. Toda falta al reglamento general de los docentes y personal administrativo de licenciatura y a la sana convivencia en la comunidad universitaria, y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución será resuelta por el Comité Disciplinario, con apego al presente reglamento y observando las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del presente reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 185. Son faltas al reglamento y a las buenas costumbres de la normatividad que rige nuestra vida Académica, por parte de los docentes y personal administrativo, las siguientes:

- a) Invitar alguna actividad fuera de clase o de IUA a un estudiante de manera personal;
- b) Ingerir bebidas embriagantes con estudiantes;
- c) Pedir algún tipo de dádiva o donativo a los estudiantes;
- d) Dirigirse a los estudiantes con palabras antisondantes;
- e) Agredir física o verbalmente a un estudiante;
- f) No dar contenido temático en hora clase;
- g) Acosar escolarmente algún estudiante;
- h) Acosar sexual algún estudiante;
- i) Aquellas otras señaladas en reglamento interno.

CAPITULO CUARTO DE LA COMPETENCIA.

Artículo 186. Todas estas infracciones serán competencia del Comité Disciplinario siempre y cuando se haya cometido dentro de las instalaciones de la Institución Educativa o mediante el uso de las Tecnologías que con motivo de clases virtuales y/o presenciales se lleven a cabo; o bien con cualquier medio de comunicación entre estudiantes y docente o personal administrativo con motivo del desempeño académico o de la función administrativa.



CAPITULO QUINTO

DE LAS ETAPAS PROCESALES

Artículo 187. El procedimiento Administrativo Disciplinario constara de una etapa inicial (queja y declaración de la persona señalada como responsable) etapa de instrucción (recabarían de elementos de prueba) etapa conclusiva (alegatos de los involucrados) etapa de resolución definitiva.

Artículo 188. El estudiante afectado acudirá ante el Coordinador Académico de su Carrera en formato libre o de manera verbal a presentar queja, precisando la infracción cometida por la persona señalada como responsable y los hechos en los que consistió.

Artículo 189. Recibida la queja inmediatamente el Coordinador Académico dará aviso por escrito a Rectoría de plantel, e instalará el Comité Disciplinario en los términos señalados en el artículo 92 del presente reglamento.

Artículo 190. En el procedimiento administrativo disciplinario en todo momento se respetara la garantía de audiencia de la persona señalada como responsable y si los hechos así lo permiten si priorizara la conciliación como una forma alterna de solucionar un conflicto, el Comité Disciplinario constituido como órgano de dirección y de control, recabara todos los elementos de convicción necesarios para llegar a la verdad histórica de los hechos motivos de la queja, integrando expediente electrónico y físico de todas las actuaciones y respetando los manuales operativos previstos para tales actos.



CAPITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 191. Una vez agotada la instrucción se procederá a escuchar las alegaciones de los involucrados y hecho ello se procederá a emitir resolución la cual puede ser DE IMPROCEDENTE y DE PROCEDENCIA y en tal caso impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a) Cese inmediato de sus funciones de docente;
- b) Amonestación y registro en su expediente para evitar su futura contratación;
- C) Denuncia ante la Autoridad Competente Ministerio Publico u Órgano Jurisdiccional (solo para le caso de que los hechos declarados procedentes pudieran ser constitutivos de algún tipo penal)

Artículo 192. En caso de ser procedente los eventos motivos de la que se dará vista a la Autoridad Educativa federal.

Artículo 193. La resolución emitida con motivo de la queja a que se refiere e presente capitulo es irrecurrible, por lo que se archivara en el expediente del docente o del personal administrativo.



ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento modifica el vigente hasta el día de su publicación.

Segundo. El presente reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el sitio oficial web de Instituto Universitario Anáhuac <https://iua.edu.mx> donde se encontrara de manera permanente para consulta de la Comunidad IUA.